



RESOLUCION No 27 de 2.000

Por medio de la cual se niega un recurso de reposición y se concede el de apelación a la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3, literal e del Decreto 2.000 de 1.991, los Estatutos y los artículos 115 y 128 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y.

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante la Resolución 16 del 15 de junio de 2.000, el Comité Disciplinario de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dispuso abrir investigación disciplinaria al miembro comisionista de la Bolsa, sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, la cual encontró origen en la comunicación GG-178 del 8 de mayo de 2.000, mediante la cual el señor Gerente General de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., solicita al Comité de Vigilancia, adelantar la correspondiente investigación disciplinaria, teniendo en cuenta la queja presentada por el mandante del mismo miembro comisionista, Rodrigo Villegas Correa.

Los hechos que dieron sustento a la anterior decisión, se resumen así:

- a- El 19 de abril de 2.000, la comisionista Amparo Valencia y Cia, informa a Rodrigo Villegas acerca de una operación repo, por un valor total de \$141.000.000.co, a un plazo de 150 días, teniendo como garantía 150.000 kilos de pulpa de mango ubicadas en la Unión-Valle y pertenecientes a Postobon S.A., siendo esta su vendedor.
- b- El mismo día 19 de abril, Rodrigo Villegas autoriza al comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, para realizar dicha operación.
- c- El mismo día 19 de abril, Rodrigo Villegas recibe vía fax copia de los comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600 de la BNA para que con la constancia de esos documentos se hiciera el desembolso correspondiente.
- d- Igualmente el mismo 19 de abril, Rodrigo Villegas recibe de manos del esposo de la señora Amparo Valencia los originales de los comprobantes de negociación identificados en el anterior literal.
- e- El pago de esta operación no se pudo realizar el 19 de abril de 2.000, sino que se efectuó el lunes 24 de abril, que correspondía al siguiente día hábil.
- f- El pago lo llevó a cabo el señor Rodrigo Villegas en el Banco Coopdesarrollo a través de un cruce dado como resultado de otra



operación vencida, como consta en el comprobante de consignación número 15144974.

- g- El 25 de abril de 2.000, Rodrigo Villegas solicita a la comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada el certificado que expide la Cámara de Compensación el cual da fe de la realización del negocio, pero la secretaria de la firma comisionista le manifestó no tener conocimiento de tal certificado.
- h- El 25 de abril de 2.000, Rodrigo Villegas se comunica con la Cámara de Compensación de la Bolsa, para solicitar el certificado antes mencionado, informándosele que los números de operación que se registraron en los comprobantes de negocios que le remitió Amparo Valencia, esto es, el 11473090 y el 11473091 no existían.
- i- El mismo 25 de abril de 2.000, la señora Amparo Valencia manifestó a Rodrigo Villegas, que la operación no había sido aprobada por la Bolsa debido a que hacia falta una póliza de seguro exigida por la Cámara de Compensación y le envía un cheque del Banco Coopdesarrollo por \$141.000.000.00 como garantía, mientras volvía a registrar la operación.
- j- El día 26 de abril de 2.000, Rodrigo Villegas hace efectivo un cheque de Megabanco en las oficinas donde tiene radicada la cuenta la firma comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada.

Con los hechos aquí resumidos, se indicó la presunta violación de lo dispuesto por los numerales 1,2,4,7 y 15 del artículo 20 y los numerales 3,5,7,8,9 y 10 del artículo 130, del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

- 2- Que notificado debidamente el anterior Acto, la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, presentó por escrito sus descargos, dentro de la oportunidad prevista por el artículo 135 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A..
- 3- Que surtido el trámite previsto por los Reglamentos y no encontrando causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, el Comité de Vigilancia profirió la Resolución número 21 del 20 de septiembre de 2.000, mediante la cual, previas las consideraciones y motivaciones de rigor, le impuso a la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, sanción de "exclusión o prohibición definitiva para ejercer la actividad de miembro de la Bolsa Nacional Agropecuaria".

En resumen, el anterior Acto con fundamento en el examen de los hechos, cargos, descargos y pruebas recaudadas, encontró:

- a- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, está incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 130 del Reglamento de



Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto quedó demostrado que la comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada realizó negociaciones ficticias cuando entregó al señor Rodrigo Villegas los documentos comprobantes de negociación números 00877599-26599 y 00877600-26600, que reflejaban una información sobre operaciones inexistentes.

- b- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, está incurso en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto con la utilización indebida de los comprobantes señalados en el literal anterior, constituye una conducta deshonesta.
 - c- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, está incurso en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto con la utilización indebida de los comprobantes señalado anteriormente, quedó probado que la comisionista buscó una ventaja económica para sí.
 - d- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, está incurso en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto quedo demostrada la indebida utilización del nombre y la papelería de la Bolsa.
 - e- Que la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada, está incurso en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 130 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., por cuanto quedó demostrado que la comisionista suministró deliberadamente datos erróneos a terceros (señor Rodrigo Villegas), toda vez que le entregó comprobantes de negociación contentivos de operaciones inexistentes.
 - f- Que los hechos y violaciones antes referidas constituyen igualmente violación de los deberes previstos en los numerales 1,2,4,7 y 15 del artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- 4- Que la Resolución identificada en el numeral anterior, fue notificada a la sociedad comisionista Amparo Valencia y Cia Limitada el 25 de septiembre de 2.000, proponiendo en su contra, de manera consecuente y en tiempo oportuno, los recursos de reposición y apelación.
- 5- Que el Comité de Vigilancia, reunido el 24 de noviembre del 2.000, analizó detenidamente lo expuesto por la recurrente en su escrito de sustentación del



recurso, concluyendo que la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, no expone argumentos distintos de los expresados en su escrito de descargos, reduciéndose a la reiteración de los mismos. De manera adicional manifiesta, que en su sentir, la Resolución 16, del 15 de septiembre de 2.000, que abre la investigación disciplinaria, carece de motivación, circunstancia por la cual todo lo actuado se encuentra viciado de nulidad.

El Comité no comparte el criterio expuesto por la recurrente, toda vez que la simple lectura del Acto aludido resulta suficiente para establecer, de conformidad con los Reglamentos, que se reunieron los elementos que son menester para expedir validamente este tipo de actos. En todo caso, debemos resaltar que el Comité de Vigilancia, al momento de proferir la Resolución 21, del 20 de septiembre del 2.000, examinó todo lo actuado, verificando la no existencia de nulidades adjetivas.

Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Vigilancia, de manera unánime,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución número 21 del 20 de septiembre de 2.000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada, ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad Amparo Valencia y Cia Limitada.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **7 DIC. 2000**

RAFAEL NAVARRO DIAZGRANADOS
Presidente

HAROLD MARMOLEJO GARDEAZABAL
Secretario